



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC 401-50625-4



ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 115-2026 DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), QUE APRUEBA EL REGISTRO DE ADENDA/ENMIENDA RAE-02 REALIZADA AL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DGII-CCC-LPN-2026-0008, PARA LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE SERVICIOS TI ITSM Y OBSERVABILIDAD, VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS.

En la sede central de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ubicada en la avenida México número 48, sector Gascue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 am), hoy veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los miembros del Comité de Contrataciones Públicas de esta institución, los señores **Héctor Francisco Ureña Méndez**, Coordinador de Gabinete, Presidente; **Rosy Feliz Cornielle**, Gerente Administrativa y Financiera, Miembro; **Adriana Almonte Durán**, Gerente de Planificación Estratégica, Miembro; y, **José Miguel Fernández De la Cruz**, Encargado del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

Antes de iniciar la reunión, se verificó si existía el quórum necesario para emitir resoluciones válidas, y al determinar que se encontraban todos presentes, se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto.

VISTAS:

1. La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).
2. La Ley número 107-13, de fecha ocho (8) del mes agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
3. La Ley número 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2005), de Contrataciones Públicas.



4. El Decreto número 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 47-25, de Contrataciones Públicas.

5. La Ley número 200-04, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

6. La Resolución DIGEIG número 002-2021, de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Portal Único de Transparencia.

7. La Resolución Número PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), que establece los umbrales tope para la determinación de los procedimientos ordinarios de selección, correspondientes al año dos mil veintiséis (2026).

8. El pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2026-0008**, para la **adquisición de herramienta de gestión de servicios TI ITSM y Observabilidad, vigencia de tres (3) años**.

9. Las consultas realizadas por los oferentes interesados al anexo: especificaciones técnicas del procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2026-0008**, para la **adquisición de herramienta de gestión de servicios TI ITSM y Observabilidad, vigencia de tres (3) años**.

10. El acto administrativo número 113-2026, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), que aprueba el registro de adenda/enmienda RAE-01 al pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2026-0008**, para la **adquisición de herramienta de gestión de servicios TI ITSM y Observabilidad, vigencia de tres (3) años**.

11. La circular de preguntas y respuestas a los oferentes del procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2026-0008**, para la **adquisición de herramienta de gestión de servicios TI ITSM y Observabilidad, vigencia de tres (3) años**.

12. El registro de adenda/enmienda RAE-02 al pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2026-0008**, para la **adquisición de herramienta de gestión de servicios TI ITSM y Observabilidad, vigencia de tres (3) años**, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (1): Que en el mes de julio del año 2026 fue elaborado el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2026-0008**, para la **adquisición de herramienta de gestión de servicios TI ITSM y Observabilidad, vigencia de tres (3) años**.



CONSIDERANDO (2): Que en fechas trece (13) y veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), los oferentes interesados realizaron consultas al pliego de condiciones y especificaciones técnicas del procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2026-0008**, para la **adquisición de herramienta de gestión de servicios TI ITSM y Observabilidad, vigencia de tres (3) años.**

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), fue emitido por este Comité de Contrataciones Públicas el acto administrativo número 113-2026, que aprueba el registro de adenda/enmienda RAE-01 al pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2026-0008**, para la **adquisición de herramienta de gestión de servicios TI ITSM y Observabilidad, vigencia de tres (3) años**, donde se modifica el acápite 8, Cronograma de actividades, contenido en las páginas 8 y 9; el acápite 15, literal c) Plazo de mantenimiento de oferta; y, literal d) Garantía de seriedad de la oferta, se modifica el numeral 5) contenidos en la página 14 del pliego de condiciones.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) fue emitido el Registro de Adenda/Enmienda RAE-02, al pliego de condiciones y especificaciones técnicas del procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2026-0008**, para la **adquisición de herramienta de gestión de servicios TI ITSM y Observabilidad, vigencia de tres (3) años** donde se aclara, se agrega y se modifica el indicado pliego, quedando establecido lo siguiente:

Esta establecido anteriormente que:

El oferente debe presentar en su propuesta la ficha técnica con los requerimientos funcionales establecidos en este pliego para los siguientes 14 procesos: Gestión de Solicitudes, Gestión de Incidentes, Gestión Mesa de Servicio, Gestión de Conocimiento, Gestión de Problemas, Gestión de Eventos, Gestión Cambios, Gestión de Liberación e implementación, Gestión de Configuraciones, Gestión de Niveles de Servicios, Gestión de Portafolio de Servicios, Gestión de Catálogo de Servicios, Gestión Financiera, Gestión de Activos, Gestión de Diseño y Transición de Servicios de TI.

Se aclara que:

El alcance corresponde a catorce (14) procesos; la mención a Gestión Financiera constituye un error material, contenido en el acápite 17.4 Metodología y criterios de evaluación para credenciales y la documentación técnica, página 23 del pliego de condiciones.

Se agrega para que en lo adelante se lea:

El monto ofertado constituye el costo total de la solución por los tres (3) años de vigencia. No existen cargos adicionales sujetos a consumo por volumen de datos de telemetría procesados o almacenados, transacciones de automatización u orquestación, interacciones del asistente virtual,



unidades de activo gestionadas ni volumen mensual de tickets, contenido en el acápite 15, Contenido de la Oferta Económica, página 15 del pliego de condiciones.

Esta establecido anteriormente que:

La entrega total de los bienes no debe exceder a dos meses (2), a partir de la suscripción del

Se aclara que:

El cronograma propuesto se construye sobre la base de que el plazo de dos (2) meses previstos para la entrega total de los bienes corresponde a la entrega y activación del licenciamiento, y que la ejecución de los servicios de implementación se rige por el plan de trabajo propuesto, de forma consistente con el cómputo del soporte a partir de la implementación de la herramienta establecido en el Anexo, contenido en el acápite 6 Tiempo para la entrega del(los) bien(es), página 6 del pliego de condiciones.

Se aclara para que en lo adelante se lea:

Las actividades de levantamiento, migración de datos, integración con los sistemas institucionales, pruebas de aceptación y puesta en producción deberán ejecutarse de forma presencial en la Sede Central de la DGII. Una vez estabilizada la operación, las actividades de soporte continuo y mantenimiento evolutivo podrán prestarse de forma remota, sujetas a los SLA y a los mecanismos de acceso remoto seguro aprobados por la DGII, contenido en el acápite 5 Lugar de entrega del(los) bien(es), página 6 del pliego de condiciones.

Esta establecido anteriormente que:

LA DGII aplicará una penalidad de un uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada dos (2) días de retraso cuando EL PROVEEDOR durante la vigencia del presente contrato pierde su condición de proveedor exclusivo del fabricante, y no notifica ya sea por medios electrónicos o físicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo X.

Se aclara que:

La penalidad prevista procederá por incumplimiento de la obligación de notificar oportunamente la pérdida de la condición de distribuidor o proveedor exclusivo, y no por la pérdida de dicha condición en sí misma, contenido en el acápite 16 Penalidades, párrafo II, literal g), página 36 del pliego de condiciones.

CONSIDERANDO (5): Que, asimismo, se modifica el anexo: especificaciones técnicas, quedando establecido lo siguiente:



Esta establecido anteriormente que:

Se identifican códigos duplicados en distintos requerimientos de las Especificaciones Técnicas: RFLIA01 al RFLIA04, RFGP01 y RFGS03

Se modifica exclusivamente la codificación de los requerimientos duplicados, sin modificar su contenido ni alcance técnico, conforme al siguiente detalle:

- Gestión de Liberación e Implementación: se mantienen los códigos RFLIA01 al RFLIA05.
- Gestión de Configuraciones (CMDB): los códigos RFLIA01 al RFLIA04 pasan a identificarse como RFGC01 al RFGC04, respectivamente.
- Gestión de Problemas: se mantienen los códigos RFGP01 al RFGP05.
- Requerimientos de Seguridad de la Información: el código RFGP01 pasa a identificarse como RFSI01.
- Gestión de Solicitudes: el primer requerimiento identificado como RFGS03 conserva dicha codificación; el segundo RFGS03 pasa a RFGS04, y los actuales RFGS04, RFGS05, RFGS06 y RFGS07 pasan a RFGS05, RFGS06, RFGS07 y RFGS08, respectivamente.

Esta modificación es exclusivamente formal y no altera el contenido, las funcionalidades ni el alcance de los requerimientos técnicos, contenidos en las secciones 8 y 9 Codificación de requerimientos, sección 8, Liberación e Implementación, páginas 25-27 y sección 9 CMDB, páginas 27-29; RFGP01, páginas 20 y 35; RFGS03, página 13.

Se agrega para que en lo adelante diga:

Las capacidades de inteligencia artificial exigidas en los RTBOT01 a RTBOT08 se ejecutan dentro de la propia plataforma, mediante el motor del fabricante, sin transferencia de datos institucionales a modelos de lenguaje de terceros y sin cargos por conversación, sesión o consumo. contenidos en los anexos: RTBOT01 a RTBOT08

Procesamiento de inteligencia artificial dentro de la plataforma, contenidos en las páginas 35 y 36

Se agrega para que en lo adelante diga:

La solución ofertada comprende, sin costo adicional para la institución, un ambiente no productivo con paridad funcional respecto del ambiente de producción, destinado a pruebas, control de calidad y validación de configuraciones previas a su paso a producción. Dicho ambiente no consume licencias asignadas a la operación contenidos en el anexo · RTC01 Ambiente no productivo incluido, página 11.



Esta establecido anteriormente que:

Servicios de soporte y mantenimiento por tres (03) años, a contar a partir de la implementación de la herramienta tecnológica, para asistir al personal clave de TI de la DGII ante incidentes, conexiones de errores y actualizaciones de mejora que se presenten luego de la implementación.

Se aclara que:

Sin perjuicio de la entrega y activación del licenciamiento dentro del plazo de dos (2) meses previstos para los bienes, el período de tres (3) años de vigencia del licenciamiento, soporte y mantenimiento se computará a partir de la aceptación conforme del Producto III.

Se agrega para que en lo adelante se lea:

El monitoreo de la infraestructura tecnológica requerido en el RFGE04 se provee incluyendo, sin costo adicional para la institución, la gestión de configuraciones de red, la gestión de direccionamiento IP, la gestión de puertos de switch, el análisis de flujos de tráfico y el monitoreo de enlaces WAN mediante IP SLA, todas visualizadas desde la misma consola centralizada del REO01 y provistas por el mismo fabricante.

Para fines de dimensionamiento, el alcance comprende: 238 dispositivos de red e interfaces por SNMP; 5,850 dispositivos bajo gestión de configuraciones de red; 5,850 puertos de switch; 8,000 interfaces bajo análisis de flujos; y 130 enlaces WAN bajo IP SLA. Contenidos en los anexos:

RFGE04

Alcance de red: NCM, IPAM, SPM, NetFlow e IP SLA, páginas 21-22

~~La solución deberá contar con interfaz web unificada que permita visualizar el estado de toda la infraestructura monitoreada desde una consola centralizada.~~

Se modifica para que en lo adelante se lea:

La totalidad de las capacidades de observabilidad requeridas, monitoreo de aplicaciones, experiencia de usuario real, aplicaciones móviles, bases de datos, ecosistema SAP, servidores, red y gestión de logs se administran desde una única consola web del mismo fabricante, sin conectores de terceros ni consolas adicionales. Anexo · REO01 Consola unificada de observabilidad, página 11

~~La solución deberá estar disponible en idioma español o proporcionar interfaz intuitiva que no represente barrera idiomática para los operadores.~~

Se modifica para que en lo adelante se lea:

La solución propuesta debe disponer de interfaces de administración, portal de autoservicio y consola de observabilidad disponibles de forma nativa en idioma español, sin dependencia de traducción del navegador ni de terceros contenidas en el anexo · REO02 Idioma español nativo en todas las interfaces, página 12



Se agrega para que en lo adelante se lea:

El licenciamiento cubre a los agentes/analistas con permiso de inicio de sesión. Los usuarios solicitantes son ilimitados y sin costo, y el personal técnico que requiera únicamente recibir notificaciones, escalamientos o consultas puede registrarse sin consumir licencia. Las licencias son reasignables entre personas durante la vigencia sin costo ni penalidad. Contenidas en el anexo RTC02 usuarios solicitantes ilimitados y personal sin licencia, página 11.

Se agrega para que en lo adelante diga:

Las capacidades de ITSM y Observabilidad deberán operar de forma integrada, compartiendo datos, generando incidentes de manera automática y enriqueciendo la información con la CMDB, conforme al alcance establecido para el Producto III.

Con el propósito de reducir silos tecnológicos, simplificar la integración, administración y soporte de la solución, las capacidades de ITSM y Observabilidad sean provistas por un mismo fabricante.

En caso de que ITSM y Observabilidad sean provistos por fabricantes distintos, el oferente deberá acreditar documentalmente que las integraciones requeridas son provistas y soportadas por los respectivos fabricantes, identificar los conectores, middleware o desarrollos a la medida necesarios, incluir y cuantificar estos componentes dentro de su oferta económica y designar un responsable único de soporte para la cadena completa, debiendo quedar esto en un documento oficial por parte del fabricante que asuma la función de responsable único. Contenidas en el anexo · RTC01 / Producto III, literal C · Integración ITSM y Observabilidad, página 8 y 11.

Se agrega para que en lo adelante diga:

El soporte de segundo nivel se presta desde territorio dominicano, en idioma español, por personal certificado por el fabricante, y la capacitación se imparte de forma presencial en español nativo con material oficial. Anexo · RPR04 y RCAP02 Soporte de segundo nivel y capacitación presencial desde el país, página 9 y 37.

~~Debe permitir aplicar principios "Lean" y "Agile" como parte de las metodologías en el proceso, para desarrollar y entregar productos de software con menos defectos en el menor plazo posible.~~

Se modifica para que en lo adelante se lea:

La solución propuesta debe soportar gestión por tareas, hitos y flujos configurables. *Contenidas en la sección 14, Gestión de Diseño y Transición de Servicios de TI · RFGDTS03, página 34*

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



~~La herramienta debe permitir el control del presupuesto en cada proyecto y la automatización del presupuesto del proyecto y en la planificación de las predicciones para aumentar la eficiencia y simplificar el proceso de planificación.~~

Se modifica para que en lo adelante se lea:

Registro de costo estimado frente a costo real por proyecto y reporte de desviación. La solución propuesta debe proveer reportes de tendencia y control presupuestario sección 14, Gestión de Diseño y Transición de Servicios de TI · RFGDTS04, página 34.

~~La herramienta debe permitir flexibilidad para implementar un enfoque exclusivamente Agile durante todo el ciclo de vida de un producto, o un enfoque híbrido mediante métodos Agile dentro de una estructura de proyecto o un enfoque tradicional Waterfall, según sea la necesidad.~~

Se modifica para que en lo adelante se lea:

La solución propuesta debe soportar gestión por tareas, hitos y flujos configurables sección 14, Gestión de Diseño y Transición de Servicios de TI · RFGDTS05, página 34.

Esta establecido anteriormente que:

El oferente deberá contar con al menos un (1) profesional certificado en ITIL MASTER – ITSM Advanced Implementer Expert, como líder funcional del proyecto.

Se aclara que:

Para fines de cumplimiento del RPC04, se admite la acreditación de la certificación ITIL Master, ITSM Advanced Implementer Expert o credenciales equivalentes de nivel avanzado emitidas por organismos reconocidos internacionalmente. No se exige la concurrencia de ambas credenciales en una misma persona. Anexo · RPC04 · Requerimientos al Personal Clave, página 11.

~~La solución debe realizar un seguimiento de los registros de incidentes y solicitudes en tablas independientes.~~

Se modifica para que en lo adelante se lea:

La solución deberá garantizar la separación lógica, trazabilidad, integridad y gestión independiente de los registros de incidentes y solicitudes. Se admite una arquitectura alternativa en la que dichos registros no se almacenen en tablas físicas independientes, siempre que el oferente acredite dicha separación mediante evidencia verificable del modelo de datos en la ficha técnica, la cual no es subsanable. Anexo · RFGI01 · Gestión de Incidentes, página 14.



Se modifica para que en lo adelante diga:

~~Debe permitir el seguimiento de activos y elementos de configuración en tablas independientes con relaciones y sincronización automática entre ellos cuando sea necesario.~~

La solución deberá garantizar la distinción lógica, relaciones, sincronización y trazabilidad entre los activos y los elementos de configuración. Se admite un modelo de datos alternativo, aunque dicha separación no corresponda a tablas físicas independientes, siempre que se acredite con evidencia verificable. Anexo · RFGATI01 · Gestión de Activos y Elementos de Configuración, páginas 32-33.

Se agrega para que en lo adelante diga:

Para la fase inicial se adoptará la modalidad en nube. El oferente deberá acreditar mediante documentación técnica del fabricante la paridad funcional entre modalidades y la existencia de una ruta de migración soportada. Anexo · RTC01 · Modalidad inicial de despliegue, página 11.

Se agrega para que en lo adelante diga:

Para los componentes prestados bajo modalidad de nube, el centro de datos deberá ubicarse en los Estados Unidos de América o en la Unión Europea, a elección de la institución, con declaración formal del fabricante sobre la residencia de los datos. No se admitirá infraestructura subarrendada sin trazabilidad documentada de su ubicación. El oferente deberá declarar en su propuesta técnica la ubicación de residencia de los datos y si la infraestructura de prestación es operada directamente por el fabricante de la solución o contratada a un proveedor de infraestructura de terceros, acompañando la evidencia documental correspondiente. Contenidos en el anexo · RTC01 · Residencia de los datos, página 11.

Se agrega para que en lo adelante diga:

Se requiere alta disponibilidad con capacidad de conmutación por error para la instancia de producción. La administración de la plataforma estará a cargo de quince (15) usuarios con perfil administrador, comprendidos dentro de las licencias previstas en el RTC02. Contenidos en los anexos · RTC01 / RTC02 · Alta disponibilidad y administración, página 11.

Se agrega para que en lo adelante diga:

La herramienta actualmente en uso es HP Service Manager. El volumen para migrar comprende 1,392,000 tickets históricos, 15,000 artículos de base de conocimiento y 2,000 activos, en formato .doc, .xls y .txt. Los elementos de configuración existentes ascienden a 1,500. La migración será total, proveniente de una única herramienta de origen contenidos en el anexo · Alcance de migración · Migración de información Producto, página 6.



Se agrega para que en lo adelante diga:

Para fines de dimensionamiento de la solución de Observabilidad, el alcance comprende aproximadamente 992 servidores, 110 aplicaciones y 567 bases de datos; 60 instancias de servidor de aplicación; 30 monitores web; 10 aplicaciones para monitoreo de experiencia de usuario real (RUM), con un volumen estimado de 204,000,000 de páginas vistas al año; 6 aplicaciones móviles para iOS y Android, con un volumen estimado de 350,000 sesiones mensuales; y un ecosistema SAP compuesto por 2 instancias de base de datos SAP HANA y 19 servidores de aplicación. Contenido en el anexo · Requerimientos de Observabilidad, (nueva Subsección) "Dimensionamiento" RE001-04, páginas 11-12.

Se agrega para que en lo adelante diga:

Se requiere monitoreo sintético de disponibilidad y desempeño de los portales críticos, con un mínimo de 10,000 flujos transaccionales supervisados desde al menos tres (3) ubicaciones geográficas. Dicha capacidad deberá estar comprendida en el mismo licenciamiento de observabilidad, sin producto adicional. Contenido en el anexo · Observabilidad · Monitoreo sintético, pág. 11-12. Requerimientos al Proveedor / RPR04, (nueva subsección "SLA de soporte"), página 9.

Se agrega para que en lo adelante diga:

Se requiere soporte con cobertura permanente en idioma español, con tiempos de respuesta comprometidos por nivel de severidad: severidad uno hasta una (1) hora, severidad dos hasta cuatro (4) horas y severidad tres hasta un (1) día laborable, con escalamiento al fabricante y punto de contacto establecido en la República Dominicana.

CONSIDERANDO (6): Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley número 47-25, establece que todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes; específicamente, el numeral 5 se refiere a: las adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones, así como las circulares de respuesta o aclaraciones.

CONSIDERANDO (7): Que en el artículo 104 de la Ley número 47-25, establece la institución contratante podrá realizar adendas al pliego de condiciones, cuando resulte necesario adicionar condiciones o especificaciones; o enmiendas, cuando resulte necesario modificar condiciones o especificaciones previstas.

CONSIDERANDO (8): Que la Dirección General de Impuestos Internos debe garantizar que los procedimientos de contrataciones públicas que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de trato y participación de condiciones para todos los oferentes.

Por las razones y hechos expuestos anteriormente, este Comité de Contrataciones Públicas, en virtud de las facultades que le confiere la Ley número 47-25 de Contrataciones Públicas, y el Decreto número 52-26 Reglamento de Aplicación de Contrataciones Públicas decide lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Registro de adenda/enmienda RAE-02, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026) al pliego de condiciones y especificaciones técnicas del procedimiento de licitación pública nacional número **DGII-CCC-LPN-2026-0008**, para la **adquisición de herramienta de gestión de servicios TI ITSM y Observabilidad, vigencia de tres (3) años**, conforme a los artículos 25 numeral 5 y 104 de la Ley número 47-25 de Contrataciones Públicas.

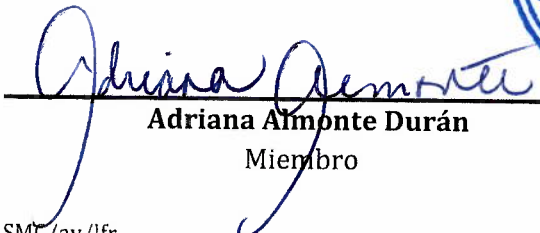
SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la publicación del presente acto administrativo que aprueba el registro de adenda/enmienda RAE-01, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional, conforme a lo establecido en los artículos 104 párrafo III, 179 párrafo I, 182 de la Ley número 47-25, 46, 83 párrafo II del Decreto número 52-26, 3 literal c) de Ley número 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y 6 apartado 6 de la Resolución DIGEIG número 002-2021 que crea el Portal Único de Transparencia.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta el presente acto que firman todos los presentes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las doce horas meridiano (12:00m) de la fecha indicada al inicio del presente acto administrativo.


Héctor Francisco Ureña Méndez
Presidente


Rossy Feliz Cornielle
Miembro




Adriana Almonte Durán
Miembro


José Miguel Fernández De la Cruz
Miembro

SMC/av/lfr

